

Resolución Directoral

Chancay, 27 de Julio de 2022.

VISTO:

El INFORME No 00266-UE No 405-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/UP-2022., de fecha 21 de julio del 2022; la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" remite todo lo actuado sobre el expediente administrativo que dio origen al recurso de apelación de la Resolución Administrativa No 137-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 28 de junio del 2022 y demás anexos que integran el expediente administrativo antes mencionado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME No 00266-UE No 405-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/UP-2022., de fecha 21 de julio del 2022; la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" remite todo lo actuado sobre el expediente administrativo que dio origen al recurso de apelación de la Resolución Administrativa No 137-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 28 de junio del 2022 y demás anexos que integran el expediente administrativo antes mencionado;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, a través de la Resolución Administrativa 137-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 28 de junio del 2022, se resuelve reconocer a favor de doña JAQUELINE MILAGROS YNGA RAMOS, Técnico en Farmacia I Nivel STC, del Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" el derecho a percibir Bonificación Familiar por única vez, por hijo menor de edad y estado civil casado, la suma de TRES Y 00/100 SOLES (3.00) Y por concepto de devengados la suma de CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES por el periodo de 36 meses desde el 12 de agosto del 2012 hasta el 12 de agosto del 2015. Declarando improcedente el pago de la continua, ello en atención a que la normatividad vigente no lo permitiría; y el informe N° 0034-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP/ABPP-2022 emitido por la Responsable del Área de Beneficios y Pensiones del Hospital de Chancay y SBS.

Que, mediante la Notificación N° 005-2022, de fecha 28 de junio del 2022; la recurrente fue notificada el día 28 de junio del 2022; con la Resolución Administrativa 137-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 28 de junio del 2022, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 20 de julio del 2022, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa 137-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 28 de junio



del 2022; expedido por la Unidad de Personal del Hospital de Chancay y SBS, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, y; que al tratarse de cuestiones de puro derecho, cabe el pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de la impugnación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecen los requisitos, procedimientos y niveles de autoridad para el otorgamiento de la Bonificación Familiar a favor de los trabajadores del Estado, de acuerdo al Artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se fija la Bonificación Familiar en TRES Y 00/100 SOLES (S/ 3.00) mensuales, hasta por cuarto miembro de familia a cargo del trabajador y CINCUENTA CENTIMOS DE UN SOL (S/ 0.50) por cada miembro adicional. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre reciben remuneraciones y/o pensión del Estado.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, de fecha 12 de setiembre del 2013, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado, alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, en su artículo 3° literal 3.2, numeral b), se habla del personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, que desarrollan funciones en el servicio de farmacia, dentro del cual se encuentra considerada la recurrente puesto que tiene el cargo de técnico en farmacia, laborando en el servicio de farmacia, del Departamento de Apoyo al Tratamiento, percibiendo a partir del mes de diciembre del 2013 la valorización principal.

Que, según la Disposición Complementaria Derogatoria indicado en el Decreto Legislativo N° 1153, en su única disposición se deroga o deja sin efecto según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud, dentro del cual se encontró el Decreto Ley N° 22404 donde se fija y se establecen el régimen de remuneraciones a todos los trabajadores de la Administración Pública, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistemas Único de Remuneraciones y Bonificaciones, marco legal que se tuvo para reconocer el concepto remunerativo por bonificación familiar.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 13 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, dentro del cual en su artículo 3°, numeral 3.2 está la Valorización Principal, que es el ingreso económico que percibe el personal de la salud como contraprestación por el tiempo efectivamente laborado, considerando lo establecido en el artículo 4° del presente reglamento, como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente. En dicho reglamento no se encuentra considerado la Entrega económica de Bonificación Familiar.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, en el cual, no figura como entrega económica para el personal de la salud, el concepto de bonificación familiar.

Que, mediante Informe N° 0011- AREA DE REMUNERACIONES Y PRESUPUESTO-U.PERSONAL-2022, de fecha 27 de enero del 2022, informa que la servidora pública



JAQUELINE MILAGROS YNGA RAMOS, percibió conceptos remunerativos del Decreto Legislativo hasta el mes de noviembre del año 2013, a partir de diciembre del 2013 percibe la valorización principal del 65% y 35%, como ingreso económico

Que, por tanto se colige que lo expresado en el recurso de apelación no enerva la validez de los fundamentos que sirven de motivación a la Resolución Administrativa, en ese sentido el recurso de apelación carece de fundamento relevante sobre la materia y corresponde declararlo infundado

Con la Visación de la Dirección de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López";

Con las facultades conferidas en los Artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Chancay y SBS, aprobado por la Ordenanza Regional N°008-2014 CR-RL, y Resolución Directoral N° 067-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora pública JAQUELINE MILAGROS YNGA RAMOS contra la Resolución Administrativa No 137-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 28 de junio del 2022 que resuelve declarar Improcedente la solicitud de **Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Otros; CONFIRMANDO** el acto recurrido en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral a la administrada, de acuerdo a las formalidades que establece el artículo 21° de la Ley No 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud.

Regístrese y Comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"
Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 36446

DISTRIBUCION

- () DIRECCIÓN EJECUTIVA
- (...) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- (...) UNIDAD DE PERSONAL
- (...) ASESORIA JURIDICA.
- (...) OFICINA DE COMUNICACIONES
- (...) ARCHIVO